



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-42/2021

DENUNCIANTE:

DANIEL GONZÁLEZ CÁRDENAS

DENUNCIADOS:

JAIME BONILLA VALDEZ Y
OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/04/2020

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS
FLORES

Mexicali, Baja California, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.¹

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. De autos se observa que, en atención al proveído de once de junio, emitido por esta autoridad jurisdiccional, el veinticinco de agosto se recibió de nueva cuenta el expediente completo del procedimiento especial sancionador de rubro **IEEBC/UTCE/PES/04/2020**, así como el informe circunstanciado correspondiente, por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en adelante UTCE.

Ello en virtud de la reposición del procedimiento del expediente citado, al detectar que no se encontraba debidamente integrado, porque del acuerdo de trece de febrero, la autoridad responsable, con motivo de la investigación preliminar realizada, advierte la posible participación de la Coordinador de

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California, en los hechos denunciados, por tanto, admitió la denuncia en contra de "***tal sujeto***", por las infracciones de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, fundamentando su actuación en el artículo 16, del Reglamento de Quejas y Denuncias, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en adelante Reglamento. Solicitando se realizara la precisión de quien o quienes se encuentran vinculados al procedimiento de mérito.²

Tras la revisión del anexo I del expediente principal, se advierte que no se llevó a cabo lo solicitado por este Tribunal porque, **de nueva cuenta admite la denuncia en contra de un sujeto**, omitiendo precisar si el referido sujeto se trata de quien ostenta la titularidad de la Coordinación Social o de persona diferente a ella, tal y como se observa del acuerdo³ de dieciocho de agosto, y que a la letra dice:

*Por otra parte, de la investigación preliminar realizada por esta Unidad, se advirtió **la posible participación de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California** en los hechos denunciados, toda vez que esa Coordinación administra la página de Facebook, "Jaime Bonilla Valdez", donde se encuentran los videos denunciados, **por lo tanto también se admite la denuncia en contra de tal sujeto**, y se le debe llamar al presente procedimiento por las infracciones de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, con fundamento en lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

Atendiendo a la Real Academia Española, la palabra "***sujeto***"⁴ es definida como "*Persona cuyo nombre se ignora o no se quiere decir*", por tanto, en concordancia con su facultad investigadora, y derivado de la investigación debe precisar hacia quien o quienes se realiza la vinculación al procedimiento especial sancionador, especificando elementos que permitan identificarlo plenamente.

Por ende, al acordar "***también se admite la denuncia en contra de tal sujeto***", se convierte en una acción materialmente imposible de realizar, por desconocer la identidad del mismo, circunstancia contradictoria a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1, del Reglamento, al establecer que

² Advertible a foja 439 del anexo 1 del expediente principal.

³ Consultable a foja 460 del anexo I del expediente principal.

⁴ <https://dle.rae.es/sujeto>



las notificaciones serán personales entre otras, "*la primera notificación que se realice a alguna de las partes*".

Al no cumplirse con las formalidades esenciales de procedimiento y a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso de los denunciados, esta ponencia considera que deberá la autoridad instructora señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a efecto citar al denunciante y emplazar a los denunciados Diligencia que deberá subsanarse, para no hacer nugatorio la garantía de audiencia y debido proceso de los denunciados.

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y; 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena** a la referida Unidad Técnica **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que deberá **realizar a la brevedad** lo siguiente:

- a) Ordenar de nuevo el **emplazamiento** a cada uno de los **denunciados: Jaime Bonilla Valdez, Juan Antonio Guízar Mendía, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Alonso Óscar Pérez Rico, Karen Postlethwaite Montijo, Juan Isaías Bertín Sandoval**, así como a **Daniel González Cárdenas**, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la audiencia de pruebas y alegatos, **señalándose en el acuerdo y el oficio de emplazamiento la infracción que se les imputa a los denunciados**, así como los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados; debiendo citar a los **denunciantes** para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia respectiva;
- b) Se les corra traslado a los denunciados con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la debida **anticipación** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California;
- c) Levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así



como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias;

- d) Celebrar audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de manera individual la comparecencia del denunciante y los denunciados, **ya sea de manera personal, o por conducto de un representante legal**; por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva. Audiencia en que se pronunciará sobre la admisión y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad instructora; **en especial las pruebas ofrecidas por los denunciados y de las autoridades señaladas** y;
- e) Celebrada la audiencia, turnar de forma inmediata el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 379, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/04/2021, NO se encuentra DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, a las partes por **ESTRADOS**, y por **OFICIO** la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ESTADAL DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS